

ductos similares de los Estados Unidos.

Los terratenientes colocados o que se coloquen detrás de la zona del canal, tendrán acceso a través de dicha zona hasta el propio canal interoceánico, para transportar por los caminos, trillos o veredas los productos del suelo o de la industria costarricense».

El artículo V establece un pie de igualdad entre los productos del suelo y de la industria costarricense, con los de los Estados Unidos, en su tráfico por la zona del canal.

El inciso del mismo artículo no se refiere ya al tránsito, sino al consumo en la propia zona del canal. Obsérvese además que dicho inciso amplía la zona a las islas y tierra firme

estas embarcaciones y las destinadas a la marina mercante, consiste, desde el punto de vista del convenio en que, mientras las primeras quedan exentas de todo impuesto en su tráfico, las segundas quedan *igualadas* a las de los Estados Unidos, con riesgo en consecuencia, de que sobre ellas llegue a pesar cualquier gravamen de tráfico por el canal.

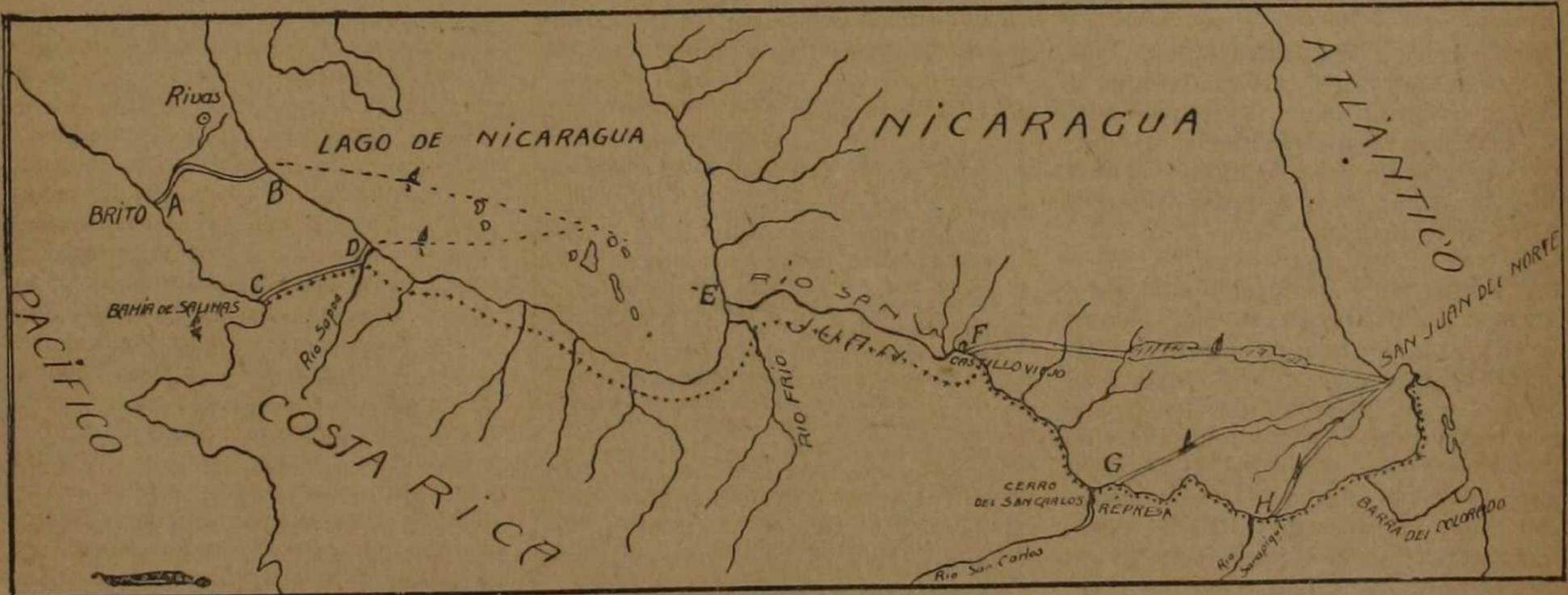
LOS CIUDADANOS COSTARRICENSES Y LA ZONA DEL CANAL

«VII.—Los ciudadanos costarricenses que lleguen a la zona del canal, así como a las islas y tierra firme ocupadas o que ocupen los Estados Unidos como auxiliares y accesorios de la empresa, que-

recho de atravesar en todo tiempo la zona del canal, sin más limitaciones que aquellas a que estén sometidas las naves aéreas de los Estados Unidos».

Esta es otra de las cláusulas que no hemos visto establecidas en ninguna parte. Sin embargo, nos parece de una gran importancia, no tanto ahora como en el futuro, en que este medio de comunicación parece llegar a ser el favorito de las nuevas generaciones.

Nuestro mayor empeño es que ni el canal, ni la zona del canal, al salir de nuestras manos, rompa la unidad territorial de Centro América, ni ponga obstáculos a la libre y cotidiana comunicación de la nacionalidad centroamericana.



ocupadas o que ocupen los Estados Unidos en Centro América. Esta última previsión se refiere a los territorios cedidos por Nicaragua o que cedan otras repúblicas centroamericanas a los Estados Unidos como bases navales.

SERVICIO DE CABOTAJE

«VI.—Las naves costarricenses destinadas al servicio de *cabotaje* pasarán por el canal interoceánico libres de todo gravamen, excepto el costo efectivo de transporte. Las naves de la misma índole que surquen los ríos navegables de Costa Rica que desagüen al canal, gozarán de iguales derechos, inclusive el de pasar la zona del canal necesaria para llegar a él».

En cuanto a las naves costarricenses destinadas al servicio de cabotaje, el artículo VI del proyecto, *las libera de todo impuesto.* La distinción entre

darán exentos de todo peaje, impuesto o derecho a que no estén sujetos los ciudadanos de los Estados Unidos, con la condición de que presenten la prueba de su nacionalidad.

La cláusula VII libera a los ciudadanos costarricenses que quieran atravesar la zona del canal, así como las demás posesiones norteamericanas en Centro América, del pago de todo peaje, impuesto o derecho a que no estén sometidos los ciudadanos de los Estados Unidos.

Parece obvio detenerse a explicar la conveniencia y alcances de esta cláusula.

AEROPLANOS, HIDROPLANOS Y BUQUES AÉREOS

«VIII. *Las naves aéreas* de Costa Rica, militares, administrativas y comerciales, tienen el de-

LOS FERROCARRILES DE LA ZONA DEL CANAL

«IX.—Siempre que esté interrumpido el tráfico por el canal o que por cualquier otra causa sea necesario a Costa Rica hacer uso del ferrocarril o ferrocarriles que se construyan como accesorios a la empresa del canal, las tropas, materiales de guerra, productos y correos de la república de Costa Rica, lo mismo que los ciudadanos costarricenses, serán transportados por dichos ferrocarriles, aun en caso de guerra entre Costa Rica y cualquiera otro país, pagando solamente los mismos impuestos o derechos a que estén sujetos las tropas, materiales de guerra, productos, correos y ciudadanos de los Estados Unidos. Los oficiales, agentes y empleados del gobierno de Costa Rica, mediante la comprobación de su carácter oficial, o de su empleo,